

Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1988, promovido por don Elías Guillén Comeras, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la pretensión de que se reconozca a Elías Guillén Comeras el índice de proporcionalidad 10.

Segundo.—Desestimamos el resto de las pretensiones del recurso.

Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho el acto presunto impugnado.

Cuarto.—No hacemos imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1475 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 472/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Angel Nogal López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 472/1987, promovido por don José Angel Nogal López, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo García Cuenca, en nombre y representación de don José Angel Nogal López, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1984 y desestimación de los recursos de alzada y reposición formulados, por los que se impone al recurrente la sanción de pérdida de veinte días de remuneraciones como autor de la falta grave ya definida, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

1476 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Moreda del Tío y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1988, promovido por don Jorge Moreda del Tío y otros, sobre abono de cantidad complementaria en las pagas extraordinarias y mensualidad de vacaciones por el concepto de guardias médicas desde 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Letrado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, los actos tácitos recurridos, reconociendo el derecho de los recurrentes a que se les liquiden las pagas extraordinarias y de los meses de vacaciones, incluyendo en las mismas la gratificación de "guardias médicas" y al abono de las diferencias no percibidas, desde 26 de junio de 1987, para don Antonio Arias Arias, doña Joaquina Conde Caballero, don José Antonio Alonso Rodríguez, doña Mercedes Moreno Gómez y don José Manuel Pérez Macías; desde el 29 del mismo mes, para don Rafael del Villar Galán, don José Javier Jiménez Carmona, doña María Josefa Soga García, doña María Luisa Arranz Peña, doña Marina Pardo Romero y doña María Jesús Velasco Marcos; desde el 30 siguiente, para don José Manuel Muro Tudelilla y don Alfredo González Pérez; desde el 1 de julio, para don

Jorge Moreda del Tío; desde el 6 de dicho mes, para don Amadeo Cuadrado Ordax, don Martín Marín Bermejo, don Pedro Bedate Calderón y doña María del Carmen Santovenia Aparicio; desde el 27 siguiente, para don Anselmo Sánchez Palacios; desde el 15 de octubre, para doña Amelia Gómez Nieto, y desde el 20 de noviembre, para don Juan Tortosa Cabero. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

1477 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1985, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Molano Corso.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de julio de 1989, por la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1985, promovido por don Enrique Molano Corso, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 31 de mayo de 1986, y estimatoria del recurso número 1.642/1985, debemos revocar y revocamos la misma, por no resultar conforme al ordenamiento constitucional, dejándolo sin ningún valor, ni efecto, y contrariamente desestimamos el recurso contencioso-administrativo por no concurrir en las resoluciones impugnadas las violaciones de los derechos fundamentales invocados por el actor, imponiendo las costas de primera instancia a la parte que en ella adoptó la posición de demandante, y sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las causadas en esta segunda.»

Lo que comunica a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

1478 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 449/1973, interpuesto contra este Departamento por don Bartolomé Ribot Alcañiz y doña Margarita Barrenechea García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de abril de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1973, promovido por don Bartolomé Ribot Alcañiz y doña Margarita Barrenechea García, sobre instalación de una oficina de farmacia en Cornellá de Llobregat, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 449/1973, interpuesto por don Bartolomé Ribot Alcañiz y doña Margarita Barrenechea García contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad confirmatoria de otra anterior de 15 de enero de 1973, relativas a la autorización para la instalación de una oficina de Farmacia en Cornellá de Llobregat en favor de don Francisco Moreno de Amozcua, a que se contrae la presente litis, por ser ajustada a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.